



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.,/ GRUPO DIARCQO, S.A. DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2010

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.4558/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Oscar Antonio Suárez Sarmiento**, en su carácter de administrador único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, la **C. Guillermina Triano Velázquez**, en su carácter de administradora única de la empresa **PETROLMECA, S.A. DE C.V.**, y el **C. Jorge de Dios Morales**, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO DIARCQO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0001 a la 0046 del expediente que se estudia, el **C. Oscar Antonio Suárez Sarmiento**, en su carácter de administrador único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, la **C. Guillermina Triano Velázquez**, en su carácter de administradora única de la empresa **PETROLMECA, S.A. DE C.V.**, y el **C. Jorge de Dios Morales**, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO DIARCQO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, presentan inconformidad en contra del fallo de fecha 6 de julio de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09**, para la *"Asistencia técnica en la integración de expedientes y administración de los contratos de la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur y sus Coordinaciones Operativas en los Activos Integrales"*, en el que nombran como representante común al **C. Oscar Antonio Suárez Sarmiento**, en su carácter de administrador único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, y asimismo, en dicho escrito realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARCQO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3210/2010 de fecha 15 de julio de 2010, visible a fojas 0109 y 0110 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por las empresas DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., PETROLMECA, S.A. DE C.V., y GRUPO DIARCQO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), se negó la suspensión provisional del proceso licitatorio No. 18575062-045-09, por no haberla solicitado expresamente los promoventes, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio que se pudiera decretar dicha medida cautelar, conforme a las constancias que obraran en el expediente. Se tuvo por señalado como representante común al C. Oscar Antonio Suárez Sarmiento, en su carácter de administrador único de la empresa DM INGENIEROS, S.A. DE C.V. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-2942-2010, de fecha 20 de julio de 2010, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades el 21 del mismo mes y año, visible a fojas 0225 y 0226 del expediente que se estudia, el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informo el monto económico el presupuesto asignado, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la empresa declarada ganadora, el estado actual del procedimiento licitatorio y los datos generales de los licitantes adjudicados, así como que en cuanto a la suspensión, la Gerencia de Construcción y Mantenimiento, Región Sur, indicó que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considera conveniente la suspensión de los actos licitatorios, ya que con ello no se ocasiona perjuicio alguno al interés público, ni daños al patrimonio de la entidad. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3349/2010, de fecha 21 de julio de 2010, visible a fojas 0228 a 0230 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. SRMRS-SCOSR-2942-2010, de fecha 20 de julio de 2010, signado por el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a las empresas Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V. (proposición conjunta), para que manifestaran lo que a su interés jurídico conviniera, decretando la no suspensión definitiva de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la presente resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Mediante oficio No. SRMRS-SCOSR-2958-2010, de fecha 22 de julio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 26 del mismo mes y año, visible a fojas 0242 y 0243 del expediente que se estudia, el Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió informe circunstanciado constante de 41 fojas, visible a fojas 0244 a 0284 del expediente que se estudia, adjuntando 19 anexos de constancias documentales, en el que expuso lo que a su derecho convino. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3427/2010, de fecha 26 de julio de 2010, visible a fojas 0285 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. SRMRS-SCOSR-2958-2010, de fecha 22 de julio de 2010. ----

7.- Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 4 del mismo mes y año, visible a fojas 0305 a 0323 del expediente que se estudia, el Ing. Clemente Barrueta Herrera, apoderado legal de la empresa Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y la C. Luz María Jiménez López, administradora única de la empresa Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3349/2010, -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

de fecha 21 de julio de 2010, en el que nombran al primero como representante común, y realizan diversas manifestaciones, en su carácter de tercero interesados. -----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3764/2010, del 4 de agosto de 2010, visible a fojas 0356 y 0357 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito suscrito por el Ing. Clemente Barrueta Herrera, apoderado legal de la empresa Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y por la C. Luz María Jiménez López, administradora única de la empresa Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), por el que desahogaron su derecho de audiencia, y se les tuvo por presentados en tiempo y forma, en términos de lo que indican en el escrito aludido. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3838/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, visible a fojas 0364 y 0365 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la recepción, admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y asimismo, se puso a disposición de las empresas DM Ingenieros, S.A. de C.V., Petrolmecca, S.A. de C.V., y Grupo Diarcqo, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, así como de las empresas Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesadas, el expediente al rubro citado, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, presentaran por escrito los alegatos que estimaran procedentes. -----

10.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0105/2010, del 17 de agosto de 2010, visible a foja 0373 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 12 al 16 de agosto de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas DM Ingenieros, S.A. de C.V., Petrolmecca, S.A. de C.V., y Grupo Diarcqo, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, así como de las empresas Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesadas, por el que hayan formulado sus alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-109/2010, de fecha 17 de agosto de 2010, visible a foja 0374 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, durante el periodo del 12 al 16 de agosto de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas DM Ingenieros, S.A. de C.V., Petrolmeca, S.A. de C.V., y Grupo Diarcqo, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, así como de las empresas Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesadas, que se relacione con el asunto que nos ocupa. -----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4015/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, visible a foja 0375 del expediente que se estudia, se acordó la preclusión del derecho de las empresas DM Ingenieros, S.A. de C.V., Petrolmeca, S.A. de C.V., y Grupo Diarcqo, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, así como de las empresas Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesadas, para formular sus alegatos correspondientes. -----

13.- Por proveído de fecha 1º de septiembre de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión y determinación correspondientes. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83, fracción III, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante:

a) Que con fecha 6 de julio de 2010, la convocante emitió el fallo, el cual contraviene lo dispuesto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no le indicó las razones claras y detalladas que motivaron la adjudicación a la propuesta conjunta de las empresas Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación técnica previstos en la convocatoria; **b)** Que toda vez que aún y cuando en el nuevo fallo le dan a conocer los contratos relacionados por las empresas Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., para acreditar su experiencia, la convocante no hace la consideración de los motivos por los cuales considera que el objeto y alcance de los mismos son de la misma naturaleza que el servicio relacionado con la obra pública que se licita; **c)** Que sus representadas presentaron 59 contratos de la forma siguiente: Grupo Diarcqo, S.A. de C.V., 35 contratos; DM Ingenieros, S.A. de C.V., 21 contratos; y, Petrolmeca, S.A. de C.V., 3 contratos, respectivamente, siendo que la convocante no aplicó correctamente los criterios de adjudicación, favoreciendo indebidamente la propuesta conjunta de las empresas Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., ya que no se consideraron todos los contratos relacionados en los formatos DT-5, violándolo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **d)** Que para demostrar la parcialidad de la convocante al aplicar los criterios de evaluación técnica y la adjudicación a las empresas Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., a manera de ejemplo se calcularon más días de ejecución de los contratos o subcontratos de las empresas citadas; **e)** Que en lo relativo a las certificaciones, sus representadas presentaron en su propuesta técnica, 7 certificaciones de normas ISO, y éstas debieron ser aceptadas otorgándoles la puntuación establecida en los criterios de adjudicación en el subrubro de certificaciones, ya que dichas normas son equivalentes a las normas nacionales y por lo tanto cumplen con el criterio de adjudicación técnico; **f)** Que para verificar que la propuesta de las empresas Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., no cumplía con los requisitos técnicos, económicos y de calidad solicitados, bastaba que la convocante verificara la trayectoria empresarial de dichas empresas en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V.,/PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

el Sistema Compranet, para deducir con toda certeza que tales empresas no tienen la más remota posibilidad de cumplir con los requisitos solicitados, ya que no han celebrado contratos con el Sector Público, incluyendo a PEP, y en el supuesto caso de que dichas empresas hubieran presentado contratos para acreditar los requisitos solicitados, estos tuvieron que haber sido celebrados con particulares, y por lo tanto no serían de la misma naturaleza del objeto del contrato a que se refiere la presente licitación; **g)** Que con fecha 16 de abril de 2010, notificaron al Titular de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur de Pemex Exploración y Producción, que se habían enterado de hechos consistentes en la utilización por parte de la empresa Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., participante en propuesta conjunta con la empresa Gupo Jis Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., de documentación apócrifa con membrete de Petrolmeca, S.A. de C.V.; **h)** Que la contabilización de la documentación presentada en la propuesta técnica de sus representadas en el subrubro de experiencia laboral del Superintendente de Construcción con el mayor número de años de experiencia, se otorgó a su propuesta presentada 1.8 puntos contra 3 puntos de la propuesta de las empresas adjudicadas, siendo que de la documentación del Superintendente de construcción propuesto C. Eduardo Echazarreta Grimaldo, exhibida por sus representadas se acreditan 21.50 años de experiencia; y, **i)** Que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que en ningún momento han suscrito contrato o subcontrato alguno con las empresas Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., por lo que de existir documentación relacionada con las mismas, solicitan se sancione enérgicamente a dichas empresas; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que en el fallo licitatorio se le indicaron las razones claras y detalladas que motivaron la adjudicación; que la persona facultada para evaluar excedería sus facultades si da a conocer a otros licitantes el contenido de la propuesta de algún licitante, y que asimismo, violentaría la confidencialidad que está obligado a guardar de los contratos que contienen información que solo atañe a las partes y a las autoridades a quienes se rinde la información; **b)** Que no se limitó en los criterios de evaluación que no contarían los contratos celebrados con particulares y que los contratos celebrados con las empresas Constructora Arechiga, S.A. de C.V., y Siroga del Sureste, S.A. de C.V., fueron celebrados para realizar trabajos de la misma naturaleza de los que son objeto de la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

impugnada; **c)** Que la inconforme no presentó en conjunto 59 contratos, sino que lo hizo en forma separada, mediante 3 (tres) diferentes formatos DT-5, los cuales están a nombre de cada empresa como si fuesen a participar separadamente, lo cual es incorrecto, ya que de acuerdo al convenio de proposición conjunta debió presentar los contratos en un solo formato DT-5 a nombre del representante común; **d)** Que la aseveración de la inconforme en el sentido de que a la propuesta de las empresas adjudicadas se les calcularon 95 días de más de ejecución de los contratos o subcontratos de las empresas citadas, carece de fundamento y de seriedad, ya que al formular un nuevo análisis de los días laborados en cada contrato, el resultado es de que se le consideraron 2 (dos) días de menos; **e)** Que las inconformes presentaron en su propuesta técnica 7 (siete) copias de las certificaciones que le han sido expedidas, sin embargo, éstas no cumplen con los requisitos solicitados, en virtud de que no corresponden a lo requerido en la convocatoria, ya que siendo el licitante empresa mexicana, no presenta las 3 certificaciones NMX solicitadas, sino que presenta certificaciones de normas ISO que son normas internacionales, las que se prevé en la convocatoria únicamente para los licitantes extranjeros, razón por la cual no le fue otorgado puntaje al aplicar el Criterio de Adjudicación técnico; **f)** Que la evaluación técnica se realizó únicamente con la información proporcionada por los licitantes de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria a la licitación y sus anexos, ya que dicha información es entregada "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", y en caso de que exista información falsa o dolosa por parte de los licitantes, tal situación es exclusivamente de la responsabilidad de quien la entregó, ya que la convocante no cuenta con atribuciones para realizar labores de investigación por no ser Autoridad; y **g)** Que es incorrecto lo que señala la inconforme, en relación a la documentación del Superintendente propuesto, ya que omite mencionar que la documentación a que se refiere es únicamente el Formato DT-4 RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS POR EL LICITANTE, mismos que no se encuentran debidamente sustentados con copia de los nombramientos como superintendente o residente de obra en la totalidad de los contratos relacionados; y, **h)** Que se comprobó que los contratos PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 y PETRO ARQTIPO-VH-ATE-012-05, fueron celebrados entre las empresa Petrolmeca, S.A. de C.V., (inconforme) y la empresa Arquetipo Soluciones ideales, S.A. de C.V., (quien participa en propuesta conjunta con el Grupo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

JIS, Ingenieros Asociados, S.A. de C.V.), para realizar trabajos de asistencia técnica e integración de expedientes de contratos con PEP, es decir, fueron celebrados para realizar trabajos de la misma naturaleza de los que son objeto de la licitación impugnada. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a analizar la impugnación contenida en el hecho tercero en los siguientes términos: -----

Las inconformes señalan que exhibieron en su propuesta técnica 7 certificaciones de normas ISO y que las mismas debieron ser aceptadas, otorgándoseles la puntuación establecida en los criterios de adjudicación, en el subrubro de certificaciones, ya que esas normas son equivalentes a las normas nacionales, y por lo tanto, cumplen con el criterio de adjudicación. -----

Asimismo, indican que la convocante solicitó tres certificaciones relacionadas con el objeto de la obra a contratar, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que sin embargo, a los extranjeros se les aceptaron normas equivalentes a las nacionales, es decir, certificaciones de normas ISO, que son normas internacionales, lo que quiere decir que los licitantes nacionales también podían exhibir dichas normas, ya que de otro modo, la convocante estaría estableciendo criterios limitativos y discriminatorios, y se estaría negando a recibir y evaluar normas validas aceptables relacionadas con el objeto del contrato, pudiendo tomarlas en consideración sin contravenir ninguna disposición normativa, y acatando las disposiciones de libre concurrencia y competencia entre los licitantes establecidas en el artículo 134 Constitucional. -----

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado señala lo siguiente: -----

Las inconformes en su propuesta técnica presentaron 7 copias de las certificaciones que le han sido expedidas, más sin embargo, éstas no cumplen con los requisitos solicitados por la convocante, en virtud de que no corresponden a lo requerido en la convocatoria, ya que siendo el licitante empresa mexicana, no presenta las certificaciones NMX solicitadas, sino que presenta certificaciones ISO que son normas internacionales, las que se prevé en la convocatoria únicamente para los licitantes extranjeros, razón por la cual no le fue otorgado puntaje al aplicar el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

critorio de adjudicación técnica. -----

A juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, en cuanto a este punto se refiere, dadas las siguientes consideraciones jurídicas. -----

En los criterios de adjudicación, visible en la foja 0252 del anexo 3 de 19 del expediente que se estudia, a la letra se indica: -----

“3- Para el sub-rubro de certificación, se determina que se asignaran 4 puntos a la proposición que presente las siguientes tres certificaciones relacionadas con el objeto de la obra a contratar conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y tratándose de extranjeros se aceptaran normas equivalentes y se asignaran los puntos proporcionales de acuerdo a las certificaciones que presente.

Calidad.- NMX-9001-IMNC-2000.

Ambiente.- NMX-SAA-14001-IMNC-2004.

Seguridad y Salud Ocupacional.- NMX-SAST-001-IMNC-2000.”

De la atenta lectura del criterio antes referido, se aprecia claramente que en el criterio de adjudicación técnica, en lo tocante al subrubro de certificación, se determino que se asignarían para el subrubro de certificación 4 puntos a la proposición que presentara 3 certificaciones relacionadas con el objeto de la obra, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, precisando las normas de calidad NMX-9001-IMNC-2000; de ambiente NMX-SAA-14001-IMNC-2004, y de seguridad y salud ocupacional NMX-SAST-001-IMNC-2000, y que tratándose de extranjeros se aceptarían normas equivalentes y se asignarían los puntos proporcionales de acuerdo a las certificaciones que presentaran, de tal suerte que se advierte una conjunción disyuntiva, de donde claramente se aprecia que para las empresas mexicanas en su carácter de licitantes, se les solicitaron certificaciones de normas nacionales y para las empresas extranjeras se aceptaban normas internacionales equivalentes, por lo que al haber exhibido en su propuesta 7 certificaciones de normas ISO internacionales, las que únicamente se previeron para los licitantes extranjeros, al no cumplir con el requisito solicitado, la convocante de manera procedente le asignó 0 (cero) puntos, documentales visibles a fojas 0319 a 0332 del anexo 8 de 19 del expediente en estudio, de la propuesta técnica de los ahora inconformes, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

aplicación supletoria a la materia, de tal suerte que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, conocía los requisitos establecidos desde las bases de la licitación, sin que haya presentado objeción alguna durante las juntas de aclaraciones, por lo que si contaba con ese tipo de certificaciones, en las juntas de aclaraciones debió haber solicitado el que pudieran presentarse certificaciones de normas internacionales por parte de empresas mexicanas, por lo que resultan extemporáneas sus impugnaciones en cuanto al criterio de adjudicación técnico referido, resultando por consecuencia infundada la impugnación presentada. -----

IV.- Con independencia de lo anterior, de análisis practicado al hecho primero y agravio primero, así como al informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y pruebas ofrecidas; del escrito de las empresas tercero interesadas, por el que desahogan su derecho de audiencia, y pruebas ofrecidas, esta autoridad aprecia que resulta fundada la impugnación planteada dados los siguientes razonamientos jurídicos. -----

Señala la inconforme, como primer motivo de inconformidad, que: -----

Que con fecha 06 de julio de 2010, la Convocante emitió el fallo licitatorio, mismo que contraviene lo dispuesto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no le indicaron las razones claras y detalladas que motivaron la adjudicación a la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la Convocatoria de la Licitación. -----

Que la convocante ni en el fallo de la licitación, ni en documento aparte, le comunicó la forma o procedimiento utilizados para ponderar conforme a los criterios de adjudicación, el número de contratos, los años y los montos de los contratos que presentaron para otorgarles en el criterio relativo a calidad 4.2 puntos contra los 5.0 puntos en el rubro de especialidad otorgados a la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., y 5.0 puntos contra 2.9 puntos en el rubro de experiencia, por lo que las deja en completo estado de indefensión al no darle la posibilidad de conocer, y en su caso impugnar dicha ponderación. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.,/ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

Que en el nuevo fallo aún cuando da a conocer los contratos relacionados por la propuesta conjunta de las empresas GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., para acreditar su experiencia, no hace la consideración de los motivos por los cuales considera que el objeto y alcance de los mismos son de la misma naturaleza que el servicio relacionado con la obra pública que se licita, lo cual las deja en estado de indefensión para aceptarlos u objetarlos, ya que la descripción de las obras y la nomenclatura de los contratos, no les permiten asegurar que dichos contratos sean de la misma naturaleza del objeto del que se licita, es decir, si son contratos celebrados con las dependencias o entidades de la administración pública federal o son contratos celebrados con particulares, los cuales obviamente no serían de la misma naturaleza ya que los contratos con las dependencias y entidades tienen características diferentes a los contratos con los particulares, puesto que estos no elaboran bases de licitación, la documentación y de pagos son diferentes, no licitan, ni tienen una normatividad que acatar y sus objetos, objetivos y alcances son de naturaleza diferente en atención a la gestión del negocio propio de cada entidad o dependencia. Por otra parte, en la evaluación económica (sic) no se indica cual de las empresas de la alianza realiza dichos trabajos y con qué dependencia para poder saber si estos son de la misma naturaleza del contrato que se licita, si se estableció la posibilidad de subcontratar algunos trabajos y si se encuentra dentro del periodo de su constitución como empresa, ya que como ejemplo señala los contratos que supuestamente si cumplen con el criterio de evaluación técnica: -----

CONTRATOS No.	INICIO	TERMINACIÓN	DÍAS LABORADOS
PEP-415903802-CASA-ASISA-030	17/FEB/2003	30/MAY/2003	106
SS-S-002-2005	05/SEP/2005	20/ENE/2006	137
SS-S-004-2006	05/JUL/2006	29/DIC/2006	178
SS-S-003-2005	11/MAR/2005	31/OCT/2005	234

Que si esos contratos formalizados por Grupo JIS ingenieros Asociados, S.A. de C.V., situación que desconocen, no cumplen con los criterios de evaluación, toda vez que dicha empresa se constituyó el 13 de octubre de 2007. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

Que todas estas dudas le nacen a sus representadas, en virtud de que persiste la objeción a los contratos PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 y PETRO ARQTIPO-VH-ATE-012-05 redargüidos de apócrifos y a la parcialidad demostrada por la Convocante en la evaluación técnica y en la aplicación de los criterios técnicos de adjudicación y que de resultar apócrifos o subcontratos sin validez alguna, la propuesta conjunta de sus representadas resultaría la proposición solvente más baja.-----

Que presentaron en conjunto 59 contratos de la forma siguiente GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V. 35 contratos, DM INGENIEROS, S.A. DE C.V. 21 contratos y PETROLMECA, S.A. DE C.V. 3 contratos, respectivamente, por lo que es obvio que la Convocante no aplicó correctamente los criterios de adjudicación a su propuesta, con lo que favoreció indebidamente a la propuesta conjunta de GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V., con lo que el fallo correspondiente fue emitido en contravención de los propios criterios de evaluación técnica y de adjudicación, ya que no se consideraron todos los contratos relacionados en los formatos DT-5 de cada una de sus representadas violando lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -

Que la Convocante, de los 35 contratos presentados por la empresa GRUPO DIARCQO, S.A. DE C.V., no consideró 14 contratos, ya que al hacer la aplicación de los criterios de adjudicación en el rubro de especialidad y experiencia de su propuesta, no analizó los alcances de los contratos relacionados, los cuales tienen dentro de su objeto y alcance trabajos de la misma naturaleza de los que se licitan, ya que consideró únicamente la descripción o nombre específico de los contratos y no su naturaleza, objeto y alcance en contravención a las aclaraciones hechas en la cuarta junta de aclaraciones, al dar respuesta a la pregunta No. 36 de la empresa OUT SOURSING DEL SUR, S. DE R.L. DE C.V., y que aunque formalmente la convocante no hizo la entrega de la adecuación prometida, no dejan de tener validez las sugerencias aceptadas en dicha junta de aclaraciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por su parte, la convocante manifiesta, en esencia, lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

Que el fallo fue emitido conforme a derecho, en razón de que sí se indicaron las razones claras y detalladas que motivaron la adjudicación del contrato. -----

Que en el fallo de la licitación de fecha 6 de julio de 2010 (adjunto, del cual le fue entregada copia que consta de 295 hojas), se detalla clara y minuciosamente los resultados obtenidos en la evaluación técnica por cada uno de los participantes, durante las diferentes etapas de la evaluación técnica, dentro de este documento se encuentra inserto la forma, observaciones y resultados de los diferentes rubros a valorar, durante la realización del Dictamen sobre los Criterios de Adjudicación Técnicos. -----

Que es incierto y subjetivo el decir del promovente de que no se hace la "consideración de los motivos" por los cuales el objeto y alcance de los contratos para acreditar la experiencia de la propuesta conjunta de: "GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V." son de la misma naturaleza que el servicio que se convoca, dado que ¿Qué otros motivos se tendrían que expresar sino el indicar los contratos que cumplen y los que no cumplen?, destacando que la persona facultada por la entidad para evaluar, excedería sus facultades si da a conocer a otros licitantes el contenido de la propuesta de algún licitante, asimismo violentaría la confidencialidad que está obligado a guardar en particular de los contratos que contienen información que solo atañe a las partes que los firman y a las Autoridades a quienes sí se está obligado a rendir la información e incluso proporcionar la documentación que éstas soliciten, ya sean administrativas o de otra índole, por lo que la entidad cumplió cabalmente con señalar los contratos que cumplen con la naturaleza requerida así como al señalar aquellos que no cumplen. -----

Que es tendencioso y falso el decir del inconforme, en cuanto a que si los contratos para acreditar la experiencia fueron formalizados con dependencias, entidades o particulares, y al respecto presume que no le permiten asegurar que sean de la misma naturaleza que el servicio que se convoca, porque según su equivocada apreciación, tendrían características diferentes porque supuestamente los particulares no elaboran bases, la documentación y de pagos son diferentes, no licitan, no tienen ninguna normatividad que acatar etc..., lo cual es erróneo, ya que desde el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

momento que se trata de un contrato es porque se tuvieron que sujetar, aun siendo particulares, a bases de licitación, a normatividad, etc...., independientemente de la forma de pago, ya que como personas físicas tienen todo el derecho de ejercer libremente el negocio, trabajo o empresa que las leyes permiten y celebrar los contratos que el ejercicio de su negocio, trabajo o empresa requiera, aunado a que no se limitó en los criterios de evaluación ni en alguna otra parte de la convocatoria, que no contarían los contratos celebrados con las personas físicas (llamadas por el promovente como particulares), por lo que en el supuesto de que los contratos aludidos hubiesen sido con particulares, lo que se tendría que verificar es que cumplan con la naturaleza requerida y de acuerdo a lo solicitado en las bases de licitación, en tal suerte no habría motivo para invalidarlos. --

Que los referidos contratos no son con particulares. (Se anexan copias de contratos con números de folio del 213 al 220 y 225 al 235 de la Propuesta Conjunta de "GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V."). -----

Que es importante aclarar que en este punto, particularmente donde el inconforme invoca a la evaluación económica, que en ninguno de los Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, se indica la revisión de los aspectos a los que hace alusión. Lo anterior, se puede verificar en el Fallo en el apartado de la evaluación económica, de cual le fue entregada una copia oportunamente. ----

Que en relación con la naturaleza de los contratos señalados en el párrafo que antecede, se comprobó que fueron celebrados entre las empresas ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S.A. de C.V. (quien participa en propuesta conjunta con el GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. de C.V.), con las empresas Constructoras ARECHIGA S. A. DE C. V. y SIROGA DEL SURESTE S. A. de C. V., para realizar trabajos de asistencia técnica e integración de expedientes de contratos con el Organismo Pemex Exploración y Producción; es decir, fueron celebrados para realizar trabajos de la misma naturaleza de los que son objeto de la licitación impugnada (adjunto copias de los contratos señalados por el promovente con número de folio del 213 al 220 y 225 al 235 de la Propuesta Conjunta de "GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. Y ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES, S.A. DE C.V."). -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

Que en relación a que persiste la objeción a los contratos PETRO ARQTIPO-VH-ATE-010-05 y PETRO ARQTIPO-VH-ATE-012-05, que en opinión de la inconforme podrían resultar apócrifos, o sin validez alguna, informan que se comprobó que dichos contratos fueron celebrados entre las empresas PETROLMECA S.A. de C.V. (la inconforme) y la empresa ARQUETIPO SOLUCIONES IDEALES S.A. de C. V. (quien participa en propuesta conjunta con el GRUPO JIS, INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. de C.V.), para realizar trabajos de asistencia técnica e integración de expedientes de contratos con el Organismo Pemex Exploración y Producción; es decir, fueron celebrados para realizar trabajos de la misma naturaleza de los que son objeto de la licitación impugnada. -----

Que la inconforme no presentó en conjunto 59 contratos, sino que lo hizo en forma separada mediante 3 (tres) diferentes formatos DT-5, los cuales están a nombre de cada empresa como si fuesen a participar separadamente lo cual es incorrecto, ya que no hay que olvidar que en el convenio de proposición conjunta y para todos los efectos legales, debió presentar los contratos en un solo formato DT-5 a nombre de la representante común, distinguiendo por último dentro de ese solo formato a manera de subrubros los que pertenecían a cada integrante, dado que como es el caso, propicia confusión, ya que una vez revisado, analizado y evaluado el formato DT-5, lo cual es una tarea bastante extensa, complicada y detallada, se continua con la búsqueda del aspecto siguiente de evaluación, lo que no permitió percatarse que después del formato DT-5 concluido, había en el mismo expediente de su proposición técnica un Anexo DT-5 más por cada una de las empresas que participaron en forma conjunta cuando como ya se expuso debió ser un solo formato DT-5 con la relación de las empresas que participaron conjuntamente. -----

Que siendo lo anterior, las causas que dieron origen a la omisión aludida, solicita se tenga a bien considerar que no fue en forma dolosa ni de mala fe, sino que fue propiciado por la forma indebida de presentar tres formatos DT-5 en lugar de uno solo. -----

Que es importante destacar que, suponiendo que el resto de contratos estuviesen dentro de lo solicitado, ciertamente aumentaría puntos a la proposición de la inconforme, sin embargo en nada modificaría los resultados del fallo, toda vez que el precio de su proposición no es el más bajo. ----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

Que derivado de la información proporcionada en su inconformidad (14 contratos enlistados en el cuadro que antecede), se efectuó un simple análisis a la información, obteniéndose los resultados siguientes: -----

Que únicamente en cinco (5) contratos de los ejemplificados, se encuentra considerada en los Anexos "B" una partida en que se considere la actividad de **administración de contratos**, como un complemento de entre otras más actividades que conforman el alcance de la ejecución normal de los contratos, con lo que no demuestran experiencia en la totalidad de los alcances requeridos.

Que en los nueve (9) casos restantes de los contratos ejemplificados, no fueron consideradas partidas específicas, en que se señale la actividad de **administración de contratos**; el contratista pretende que se le consideren estos contratos para efectos de evaluación sin que exista fundamento para ello, pretendiendo hacer valer ante esa Autoridad para que le sean considerados los contratos que contienen en las partidas los conceptos siguientes: -----

- Elaboración de catálogos de precios unitarios.
- Elaboración de paquetes de concursos.
- Integración de libros de proyectos.
- Actividades del controlador de proyectos y auxiliar de residencia
- Elaboración de bases técnicas.
- Elaboración y entrega de libro de proyectos.
- Actividades del controlador de contratos.
- Actividades de apoyo técnico.
- Elaboración de presupuestos internos.
- Elaboración e integración de paquetes de permisos.

Que como puede observarse en el listado anterior, las partidas que intenta hacer valer, corresponden a actividades relacionadas con los paquetes de Licitación y no corresponden a actividades relacionadas con la ejecución de los contratos a partir de la formalización del contrato respectivo, hasta la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones. -----

Que en razón de lo anterior, consideramos improcedente la solicitud efectuada ante esa Autoridad, además que de manera dolosa; con sus alegatos trata de confundirla para su beneficio, señalado información que no se apega a lo solicitado en los criterios de evaluación técnica del proceso licitatorio impugnado. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad, resulta fundada la impugnación presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas. -----

En el acta de Notificación de fallo, de fecha 6 de julio de 2010, así como en el documento "Análisis de la Información proporcionada por los licitantes, se indicó lo siguiente:

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

...

Esta acta consta de 03 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma, se aclara que la falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos de este documento.

Asimismo en este acto se proporciona a los licitantes asistentes copia del fallo que consta de (295) hojas.

De igual manera se hace entrega a los licitantes que se enlistan a continuación, escrito original en el que se indican las razones y fundamentos por las que su proposición fue deseada.

..."

Asimismo, a fojas 0187 a 0198 del documento "Análisis de la Información Proporcionada por los Licitantes", del anexo 1 de 19 del expediente en estudio, mismas que forman parte de la documentación que le fue entregada a los licitantes con motivo del fallo de la Licitación de que se trata, se aprecia que en el apartado de comentarios le señalan lo siguiente: -----

"Comentarios:

1. Al licitante **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., GRUPO DIARCO, S.A. DE C.V. y PETROLMECA, S.A. DE C.V.**, de 35 contratos presentados en el formato, únicamente le fueron considerados 6, que cumplen con el requisito de la especialidad requerida.
2. La suma de los plazos de ejecución de los 6 contratos, suma un total de 3,290 días que divididos sobre 365 días arroja como resultado 9 años. Total de plazo de ejecución de los 6 contratos = 3,290 días / 365 días = 9.01 Años.

(*).- Contratos que no son de la especialidad requerida y por lo tanto NO cumplen con el requisito solicitado.

(**).- Contratos que SI cumplen con el requisito solicitado.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió al análisis de la propuesta de las empresas **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., GRUPO DIARCO, S.A. DE C.V. y PETROLMECA, S.A. DE C.V.**,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

(propuesta conjunta), de la que se advierte a fojas 0335 a 0338 del anexo 8 de 19 del expediente en estudio, el Documento DT-5, emitido por la empresa DM Ingenieros, S.A. de C.V., donde relaciona 21 contratos ejecutados para acreditar lo relativo a experiencia y capacidad técnica del licitante; de fojas 0362 a 0366 del mismo anexo, el Documento DT-5 emitido por la empresa Grupo Diarcqo, S.A. de C.V., que relaciona 35 contratos; y, a foja 0387 del mismo anexo, el Documento DT-5, emitido por la empresa Petrolmeca, S.A. de C.V., que relaciona 3 contratos, acerca de lo cual, dichas documentales, al ser valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se aprecia que tal y como señalan las inconformes, no se consideraron todos los contratos relacionados en los formatos DT-5 que se encuentran dentro de su propuesta conjunta, haciendo un total de 59 contratos, y no los 35 que la convocante le indicó en el Documento "Análisis de la Información Proporcionada por los Licitantes", en cumplimiento a lo que se estableció en el documento 02, Criterios de Evaluación Técnica, visible a foja 0520 del anexo 4 de 19 del expediente que se estudia, que en lo conducente señala: -----

DOCUMENTO 02
Criterios de Evaluación Técnica.

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN.

A) REQUISITOS TÉCNICOS	B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
...Documentos que deberán integrarse:	Se verificará que:
<p>DT-5 Experiencia y capacidad técnica del licitante:</p> <p>El licitante deberá comprobar experiencia y capacidad técnica de la siguiente manera:</p> <p>1.- Entrega de relación de servicios relacionados con la asistencia técnica en la integración de expedientes de obras y servicios y administración de contratos, ejecutados o en ejecución, debiendo proporcionar la información requerida según el formato DT-5.</p> <p>2.- Entrega de las actas de recepción o de finiquito de contratos de los servicios antes señalados.</p>	<p>1.- Los servicios considerados en su relación de contratos (Formato DT-5), correspondan a la especialidad de asistencia técnica en la integración de expedientes de obras y servicios y administración de contratos, en los términos solicitados en el Requisito Técnico DT-5.</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.,/ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

...	...
-----	-----

Asimismo, en el Documento 02, se encuentran los Criterios de Adjudicación Técnicos, visible a fojas 527 y 0528 del anexo 4 de 19 del expediente que se estudia, que señala lo siguiente: -----

Criterios de Adjudicación Técnicos

I.- CRITERIO RELATIVO A LA CALIDAD. La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros en su puntaje deberán tener una ponderación en conjunto de: 17 puntos que se distribuirán como sigue:	
Rubros a valorar	Se verificará que:
a) Para el rubro de especialidad,
b) Para el rubro de experiencia, se determina que se le asignarán 5 puntos a la proposición que presente el mayor número de años realizando servicios de ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS y se les adjudicarán los puntos proporcionales (menores a 5) a los que presenten menor número de años realizando obras de la misma naturaleza.	<p>Para la aplicación de los puntos correspondientes a este criterio, PEP considerará de los contratos relacionados en el formato DT-5, lo siguiente:</p> <p>1.- Las fechas de inicio y término de los trabajos indicada en la columna "periodo de ejecución" del formato DT-5.</p> <p>2.- Se obtendrá para cada contrato con el periodo de ejecución el plazo en días naturales, los cuales se sumarán y el total de la sumatoria se dividirá entre 365.25 para obtener el número de años realizando servicios de ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS.</p> <p>...</p>

Conforme a los criterios de adjudicación técnicos, antes transcritos, se advierte que para la aplicación de los puntos correspondientes a dicho criterio se considerarían los contratos relacionados en el formato DT-5, sin que en ninguna parte de dichos criterios se haya especificado claramente que sólo se debía presentar un solo formato DT-5, para el caso de las empresas que participaran conjuntamente, y que el mismo debería estar a nombre de su representante común,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

en el que se distinguiera dentro de ese solo formato, a manera de subrubros, los que pertenecían a cada integrante, ya que de lo contrario se propiciaría confusión, aspecto que debió de haber sido expresamente precisado en el documento 02, tanto en la parte relativa a los criterios de evaluación como de adjudicación, por lo que en el supuesto no concedido de que se hubiera especificado la presentación de un solo formato DT-5, por parte de las empresas que participaran conjuntamente, igualmente se actualizaría lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que la inobservancia por parte de los licitantes a dicho requisito no sería motivo para desechar su propuesta, ya que con ello no se afecta la solvencia de la propuesta, por lo que con mayor razón, dichos formatos deberán de analizarse en forma conjunta, con el total de los 59 contratos, con independencia de que se hayan exhibido en 3 formatos DT-5, para valorarse el rubro de especialidad, en relación a la asignación de 5 puntos a la proposición que presentara el mayor número de contratos de servicios ejecutados de asistencia técnica en la integración de expedientes y administración de contratos, en un plazo de 5 años previos a la fecha de la publicación de la convocatoria, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada, en cuanto a que no se consideraron en la evaluación técnica y ponderación de porcentajes, conforme los criterios de evaluación y adjudicación, todos los contratos relacionados en los formatos DT-5, que se encuentran en la propuesta conjunta, por cada una de las 3 empresas que la integran, contraviniéndose con ello lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Es importante señalar que existe una confesión expresa por parte de la convocante en su informe circunstanciado, en cuanto a la omisión de haber tomado en consideración la totalidad de los contratos relacionados en los anexos DT-5, que se integraron a la propuesta conjunta exhibida por las ahora inconformes, ya que en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante para hacer la evaluación de las proposiciones, debió de verificar que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en los mismos, para determinar la solvencia de las propuestas y otorgar la puntuación precisamente en base al



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

análisis practicado a la totalidad de los contratos relacionados en los anexos DT-5, por lo que de sus propias manifestaciones, se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en su parte conducente dispone: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique".

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.

Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez". Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García”.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9a. Época, Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común”

“DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTÍCULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XII-Diciembre, Tesis: Página: 857.”

En lo tocante al rubro de experiencia, esta resolutoria advierte que en el fallo licitatorio de fecha 6 de julio de 2010, tal y como lo señalan las inconformes, a las empresas ahora tercero interesadas, se les otorgaron un total de 5.0 puntos contra 2.9 puntos a su propuesta, más sin embargo no realiza la convocante mayor consideración de los motivos por los cuales considera que el objeto y alcance de los 14 contratos presentados por los ahora tercero interesados son de la misma naturaleza del servicio relacionado con la obra pública licitada, máxime que en el fallo licitatorio señala que presentaron 14 contratos que cumplen con el requisito de la “especialidad” requerida y la convocante en su informe circunstanciado señala que es incierto y subjetivo el decir del promovente que no se hace la “consideración de los motivos” por los cuales el objeto y alcance de los contratos para acreditar la experiencia de la propuesta conjunta de las ganadoras son de la misma naturaleza que el servicio que se convocó, dado ¿qué otros motivos se tendría que expresar sino el indicar los contratos que cumplen y los que no cumplen?, ya que la persona facultada por la entidad para evaluar, excedería sus facultades si le da a conocer a otros licitantes el contenido de la propuesta de algún licitante, más sin embargo, contrario a dichas manifestaciones, a juicio de esta autoridad, y en términos de lo previsto en los artículos 38 y 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si resultare que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y en el fallo se debe considerar el nombre del licitante a quien se le adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria, de tal suerte que en mérito de la debida motivación que debe de contener el propio fallo, conforme lo prevé el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, la convocante se encuentra obligada en igualdad de condiciones, a señalar con precisión las circunstancias especiales y razones particulares que tomó en consideración para el otorgamiento de los puntos, esto es, el porqué ciertos contratos, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación, contenidos en el documento 02, no cumplen con los requisitos solicitados, dada la naturaleza de la propia licitación, máxime que como lo advierte esta autoridad, en el rubro de **“experiencia”** a las empresas ganadoras les señalan que presentaron en su formato DT-5, 14 contratos y que todos cumplen con el requisito de **“especialidad”** requerida y en lo tocante al rubro de especialidad, refieren que las mismas empresas (Grupo Jis, Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones ideales, S.A. de C.V.) de 14 contratos presentados en el citado formato únicamente le fueron considerados 7, que cumplen con el requisito de especialidad requerida, dentro del plazo de 5 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, y en lo tocante a las inconformes les indica que de 35 contratos presentados en el formato, únicamente le fueron considerados 6, que cumplen con el requisito de la especialidad requerida, y en el apartado de experiencia, le manifiestan igualmente lo relativo a los 35 contratos presentados le fueron considerados únicamente 6, que cumplen con el requisito de la especialidad, por lo que no se satisface en el propio fallo la debida motivación que se debió contener en dicho documento, en cuanto a las razones particulares y circunstancias especiales que se tomaron en consideración, para determinar el porqué algunos contratos si cumplieron con los requisitos solicitados y otros no, con relación a los servicios relativos a la asistencia técnica en la integración de expedientes y administración de contratos, máxime que para los rubros a valorarse se le asignaron 5 puntos, con



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.,/ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

relación a la empresa que presenta el mayor número de contratos de servicios ejecutados, y a la que presentara el mayor número de años realizando el servicio, y se adjudicarían los puntos proporcionales (menores a 5), a los que presentaran el menor número de contratos de servicios ejecutados de la misma naturaleza, aspecto que tiene un impacto en el número de puntos a otorgarse, por lo que esta autoridad no tiene facultades de sustitución en cuanto a la competencia y facultades de la convocante, por lo que en cuanto que en una nueva evaluación aunque se aumenten los puntos de la inconforme, con ello no se modifiquen los resultados del fallo, toda vez que el precio de su proposición no es el más bajo, según lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, le corresponde exclusivamente a la convocante, en mérito de la debida motivación, el precisar a los participantes en el propio acto de fallo dicha particularidad, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada, con apoyo en lo previsto en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Dados los actos contrarios a las disposiciones de ley antes expuestos, con fundamento en lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente decretarse la nulidad de la evaluación técnica y fallo impugnado y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio a partir de una nueva evaluación técnica, exclusivamente a las propuestas presentadas por parte de las inconformes y los ahora tercero interesados, en estricta igualdad de condiciones, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, particularmente en lo tocante a la totalidad de los contratos que fueron relacionados en los formatos DT-5, que fueron presentados para acreditar los rubros de especialidad y experiencia, así como el objeto y alcance de los mismos, conforme a la naturaleza del servicio licitado, a fin de que sean tomados en consideración para su valoración, todos y cada uno de los contratos que se hayan relacionado en el o los anexos DT-5, conforme el Documento 02 de la convocatoria, en cuanto a los rubros de especialidad y experiencia, hecho lo cual, se señale con claridad, cuáles son aquellos que cumplen con el objeto y alcances, de los servicios licitados, esto es, asistencia técnica en la integración de expedientes y administración de contratos, y consecuentemente, asigne los puntos que correspondan, conforme a lo establecido en la propia convocatoria, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el acatamiento a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

presente resolución, dentro de un término no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación. -----

No pasa desapercibido para esta resolutora que con las manifestaciones que efectúan las empresas Grupo JIS, Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., y Arquetipo Soluciones, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), en su carácter de tercero interesados, en su escrito por el que desahogan su derecho de audiencia, no se desvirtúa el sentido en que se emite la presente resolución, ya que señalan que el artículo 39, en su fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente refiere que se deberá señalar a la empresa que fue adjudicada y las razones o criterios que se tomaron en cuenta para su adjudicación, aspectos que vienen insertos en el propio fallo, más sin embargo, con el ánimo de evitar repeticiones innecesarias, y por economía procesal, deben de tenerse como si a la letra se insertaren, los criterios vertidos por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, en lo tocante a la falta de motivación por parte de la convocante en el fallo licitatorio, en lo tocante a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, con relación a las propuestas presentadas, para acreditar los rubros de experiencia y especialidad, y la puntuación otorgada conforme los contratos relacionados en el o los formatos DT-5. -----

Por lo antes expuesto, esta autoridad, estima innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la empresa inconforme, ya que a nada práctico conduciría y en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Dicho criterio se adopta por esta autoridad, ya que al determinarse, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de la Materia, la nulidad de la evaluación y fallo licitatorio, resulta innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hacen valer las inconformes, ya que los mismos deben ser objeto del estudio que realice la convocante, al reponer los actos, esto es, al emitir una nueva evaluación, ya que no corresponde a esta resolutora, sustituir a dicha convocante, toda vez que el análisis y estudio mencionado, le competen precisamente a esa convocante, dentro del procedimiento de contratación. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARQCO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales que por analogía se aplican al presente caso, siendo las mismas del tenor siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.

Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.

Si se revoca la sentencia dictada por el juez de Distrito a que, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente por uno de los capítulos de queja, es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico conduciría. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/171. Página: 97.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.

Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Parte: 80, agosto de 1994. Tesis: VI. 2º.J/316. Página: 83.

V.- El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Las inconformes acreditaron parcialmente su acción, y la convocante acreditó parcialmente sus excepciones y defensas. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V./ GRUPO DIARCQO, S.A.
DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina parcialmente **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Oscar Antonio Suárez Sarmiento**, en su carácter de administrador único de la empresa **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, la **C. Guillermina Triano Velázquez**, en su carácter de administradora única de la empresa **PETROLMECA, S.A. DE C.V.**, y el **C. Jorge de Dios Morales**, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO DIARCQO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, en contra del fallo de fecha 6 de julio de 2010, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-045-09**, para la *“Asistencia técnica en la integración de expedientes y administración de los contratos de la Gerencia de Construcción y Mantenimiento Región Sur y sus Coordinaciones Operativas en los Activos Integrales”*; por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 6 de julio de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas por parte de las inconformes y los ahora tercero interesados exclusivamente, en estricta igualdad de condiciones, para el efecto de que sean tomados en consideración para su valoración, todos y cada uno de los contratos que se hayan relacionado en el o los anexos DT-5, conforme al Documento 02 de la convocatoria en cuanto a los rubros de especialidad y experiencia, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el Considerando V de la presente resolución, el área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0058/2010

DM INGENIEROS, S.A. DE C.V.,/ GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V., /PETROLMECA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

PARA: C. Oscar Antonio Suárez Sarmiento, en su carácter de representante común de las empresas **DM INGENIEROS, S.A. DE C.V., PETROLMECA, S.A. DE C.V., y GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**. Calle Rancho del Arco No. 21, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, Distrito Federal. **Inconformes.**

PARA: Ing. Clemente Barrueta Herrera, representante común de las empresas **Grupo JIS Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. y Arquetipo Soluciones Ideales, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**. Buen Tono No. 36, Interior 201, Col. Centro, entre Delicias y Arcos de Belén, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal. **Tercero interesado**

PARA: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JMTR/MEMS